

ORDENANZA I - N° 15

(Antes Ordenanza 3294/23)

ARTÍCULO 1.- Se aprueba en todos sus términos el contrato de prestación del servicio de Alumbrado Público y sus correspondientes anexos suscripto entre la Municipalidad de Oberá y la Cooperativa Eléctrica Limitada Oberá (CELO) ad referendum de éste Concejo Deliberante, de fecha 24 de noviembre del corriente año, el que como anexo forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 2.- Se fija en concepto de Tasa Municipal de Alumbrado Público el valor del 6% sobre el ítem del concepto de energía eléctrica, conforme lo establece el Anexo I del contrato de referencia, estableciendo topes máximos según las distintas categorías, conforme la siguiente escala:

CATEGORIA	TOPE
RESIDENCIAL	\$20.000
JUBILADOS	\$20.000
COMERCIAL	\$30.000
INDUSTRIAL	\$40.000
GRANDES USUSARIOS	\$100.000

ARTÍCULO 3.- Se establece la obligación por parte de la CELO de remitir informe completo al Ejecutivo Municipal de las deudas preexistentes hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, en concepto de Alumbrado Público debiendo el Ejecutivo arbitrar los medios necesarios para su efectivo cobro, impidiendo la condonación tácita de las mismas, en virtud de lo establecido en el Anexo III del Contrato de referencia.-

ARTICULO 4: Se dispone la conformación de una Comisión Revisora que tendrá a su cargo el análisis trimestral que tendrá a su cargo el análisis trimestral (03) del efectivo cumplimiento de los términos del presente contrato teniendo como base los resúmenes de los montos devengados en concepto de facturación del Servicio de Alumbrado Público y gastos de mantenimiento y conservación efectivamente realizados y el plan de obras, los cuales deberán ser suministrados por la Cooperativa Eléctrica Limitada Oberá (CELO), conforme el Pto. VI . Rendiciones de cuenta y compensación de saldos del contrato de referencia. Dicha comisión de estará conformada por dos (2) Concejales de la mayoría, un (1) Concejel de la oposición, Defensor del Pueblo, un (1) representante del Ejecutivo Municipal, representantes técnicos y/o administradores de la Cooperativa Eléctrica Limitada Oberá (CELO)

ARTICULO 5: Se rectifica el Pto. X del Contrato de referencia, último párrafo, que por error de tipeo refiere a la cláusula Vil cuando corresponde la clausula VIII, quedando redactado de la siguiente forma: “x. ampliaciones de la infraestructura: Se deja establecido que los proyectos de ampliación, que no estén contemplados en el presente convenio, serán de exclusiva responsabilidad de la CELO en base a la factibilidad técnica y económica de la misma. Lo expuesto no aplica a los lugares detallados en la cláusula VIII los cuales serán efectuados y mantenidos por la Municipalidad”.-

ARTICULO 6: Se implementa Libros de Reclamos, Sugerencias y Observaciones a disposición de los socios de la Cooperativa Eléctrica Limitada Oberá (CELO) en mesa de entrada en sede del Concejo Deliberante de Oberá, la Municipalidad de Oberá, la Defensoría del Pueblo y la CELO”.-

ARTICULO 7: De deja sin efecto toda Ordenanza que contrarié en todo o en parte la presente.-

ARTÍCULO 8 .- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.